RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/13828/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Lerdo de Tejada

COMISIONADO PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **04172919**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Lerdo de Tejada en el que requirió lo siguiente:

...

Las nominas de los integrantes del cuerpo de policías debidamente firmadas y testadas que justifiquen el recurso asignado el año pasado por 6,429,536.47 pesos.

Detalle de la inversión realizada por 1,883,889.54 en la rehabilitación del palacio municipal, incluyendo presupuestos, generadores, reporte fotográfico, etc. Todo el expediente en formato digital. (sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de agosto de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado no compareció.

7. Cierre de instrucción. El seis de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó las nóminas de los integrantes del cuerpo de policías debidamente firmadas y testadas que justifiquen el recurso asignado el año pasado por $6,429,536.47 pesos.

Detalle de la inversión realizada por $1,883,889.54 en la rehabilitación del palacio municipal, incluyendo presupuestos, generadores, reporte fotográfico, etc. Todo el expediente en formato digital.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, esto, mediante oficio 091/2019, el cual contiene adjunta la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información:

LERDO DE TEJADA
La ciudad de los brazos abiertos

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.

C. LERDO A B
SOLICITANTE INFOMEX
PRESENTE.

oficio Util n. 091/2019

En cumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por este conducto se le envía adjunto la documentación generada a la solicitud de información Infomex N. 04172919.

Dando así cumplimiento a los establecido en las leyes que nos rigen.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE

cd. Lerdo de Tejada, Ver., a 20 de agosto del 2019

L.A.P. VERONICA HERNANDEZ GONZALEZ
TITULAR

Hidalgo Esq. Ocampo S/N Centro
Lerdo de Tejada, VER
CP. 95862

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LERDO DE TEJADA, VER.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
2018-2021

LERDO DE TEJADA
La ciudad de los brazos abiertos

H. AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA, VER. A 16 DE AGOSTO DEL 2019
OFICIO N° DOP/2019/0147
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

L.A.P. VERONICA HERNANDEZ GONZALEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE:

ING. ALEJANDRO SÁNCHEZ RANGEL, en mi carácter de Director de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Ver., por medio de este oficio me dirijo a usted estando en tiempo y forma para dar contestación al oficio UTL/061/2018 de fecha 06 de agosto de 2019, mismo que se liberó obedeciendo a la solicitud de información con folio 04172919, realizada vía infomex por lerdo a b.

Por lo que le manifiesto que por cuanto hace:

1.- Detalle de la inversión realizada por 1, 883,889.59 en la rehabilitación del palacio Municipal incluyendo presupuesto, generadores, reporte fotográfico, etc. Todo el expediente en formato digital.

De conformidad con el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en la parte que nos interesa reza lo siguiente: Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder..... *La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante.....*

Una vez fundado le manifiesto que la información solicitada en su versión pública, estará a disposición del solicitante, debiendo apersonarse con identificación oficial en las oficinas de Obras Públicas, sito en palacio municipal s/n colonia centro de esta ciudad de Lerdo de Tejada Veracruz, en un horario de consulta de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles de lunes a viernes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ALEJANDRO SÁNCHEZ RANGEL
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
LERDO DE TEJADA, VER.

c.c.p.- archivo

Hidalgo Esq. Ocampo S/N Centro
Lerdo de Tejada, VER.
CP. 95862

LERDO DE TEJADA

La ciudad de los brazos abiertos.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. LERDO A B
SOLICITANTE INFOMEX
PRESENTE.

Oficio útil. 09/2019
Asunto: El Que se indica

Por medio de la presente y en cumplimiento a los preceptos establecidos en la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y en atención a lo solicitado, envió a usted la información generada a su solicitud de información, emitida por el comité de Transparencia Municipal, de Este Sujeto Obligado.

ACUERDO:
Se declara en forma unánime por parte del comité de transparencia municipal y en usos de sus atribuciones, que la solicitud de información es de carácter **RESERVADA**, y en apego al artículo 68 de la Ley 875 de transparencia para el estado de Veracruz, por lo tanto, dicha información se declara y está sujeta a restricción pública.

Sin otro particular, y para los fines a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Cd. Lerdo de Tejada, Ver., a 19 de agosto del 2019

L.A.P. Verónica Hernández González
Titular de la unidad de Transparencia

LIC. CHRISTIAN CESAR GONZALEZ DOMINGUEZ
Contralor Interno Municipal
Vocal 1

C. GREGORIO ZAMUDIO HERNANDEZ
Director de Recursos Humanos
Vocal 2

Hidalgo Esq. Ocampo S/N Centro
Lerdo de Tejada VER
CP. 94262

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

EL ARCHIVO ESTA DAÑADO (sic)

...

Se hace constar que el sujeto obligado, no compareció al recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es ***infundado*** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción VIII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende que se acredita que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, realizó los trámites necesarios para proceder a la localización de la información para su entrega, lo cual queda evidenciado mediante los oficios DOP/2019/0147 y 09/2019.

Como apoyo a lo anterior, cabe mencionar lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"***

...

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo anterior, en correlación con lo establecido en el artículo 3, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

XXXII. Unidad de Transparencia: Los órganos responsables de tramitar las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, así como de publicar las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley;

...

Ahora bien, el agravio expresado por el recurrente deviene en infundado, toda vez que contrario a lo que señala el mismo, al descargarse los mismos, la información contenida en estos es totalmente visible, de lo cual se desprende que el archivo no se encuentra dañado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos